COMITE DE TRANSPARENCIA

ISESALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA.

RESOLUCION DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN

No. DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 021167322000100

Mexicali de Baja California a 26 de enero del 2022.

VISTOS, para resolver la declaración de incompetencia de la solicitud de acceso a la información pública identificada No. 021167322000100, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.-RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: Mediante solicitud de acceso a la información pública recibida en Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Plataforma SISAI 2.0, identificada con número de folio siguiente:

No. de Solicitud: 021167322000100
Sujeto Obligado: Secretaría de Salud.
Fecha de Presentación: 11 de enero del 2022.
Respuesta a solicitud: 15 de febrero del 2022.
Información solicitada:

"Quiero obtener una copia de los certificados de vacunación de todos los funcionarios de primero y segundo nivel de la administración de Marina del Pilar Ávila Olmeda, contra la COVID-19. Agregar la fecha de vacunación y si existe alguna persona que no lo haya hecho".

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA Y TURNO DE LA SOLICITUD. - De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55 y 56 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 67 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 33 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), la Unidad de Transparencia en fecha 11 de enero de la presente anualidad, procedió a dar seguimiento a la solicitud antes mencionada.

CONSIDERANDOS

I.- FUNDAMENTACIÓN. Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Dicho lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, establece textualmente en su numeral 13 que:

Articulo 13.- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias

o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora bien, el **Criterio 13/17 emitido por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala:**

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:
RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017.
Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de
febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017.
Por unanimidad.
Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Así mismo, concatenado con el ***Criterio 02/20*** **emitido por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala:**

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Resoluciones:
RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207614.pdf
RRA 6433/17. Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206433.pdf
RRA 1296/18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201296.pdf

II. - MOTIVACIÓN. En la solicitud de información de acceso donde requiere la siguiente información:

"Quiero obtener una copia de los certificados de vacunación de todos los funcionarios de primero y segundo nivel de la administración de Marina del Pilar Ávila Olmeda, contra la COVID-19. Agregar la fecha de vacunación y si existe alguna persona que no lo haya hecho".

Dentro de este mismo orden de ideas, se hace referencia que el certificado de vacunación es un documento en el que el Gobierno de México acredita el esquema de vacunación de COVID-19, siendo un trámite personal e indispensable para acreditar y aplicar la dosis de refuerzo.

En tal sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su numeral 54 Fracción II, dispone literalmente lo siguiente:

Artículo 54 Fracción II.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

De lo que se desprende la competencia del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para confirmar la declaratoria de **INCOMPETENCIA** de la información solicitada por el particular, en los casos en que la información requerida no competa al sujeto a quien se dirigió la petición.

Ahora bien y sobre la base de las consideraciones anteriores y en atención a la solicitud de información pública 021167322000100, se otorga la siguiente información:

RESPUESTA: *Por lo que se informa al peticionante que este sujeto obligado* ***SECRETARÍA DE SALUD*** *en el marco de los continuos esfuerzos de esta Dependencia por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, después de realizarse una búsqueda exhaustiva de lo antes peticionado, es incompetente para proporcionar esta información pública, en virtud que no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, informándose que el tema de interés lo genera y resguarda la* ***SECRETARÍA DE BIENESTAR,*** *por lo anterior se le orienta al particular para ingresar a la página electrónica:* ***http://www.bienestar.gob.mx/pb/index.php****, mismo que tiene su domicilio en:* **Palacio Federal, Centro Cívico, 21000 Mexicali, B.C.**

Por lo anterior, este Comité, confirma la declaratoria de **INCOMPETENCIA** de la Información solicitada por el particular en la solicitud de acceso a la información pública número: **021167322000100**.

No habiendo otro asunto que tratar, este Comité de Transparencia, **RESUELVE:**

PRIMERO. Se confirma la declaratoria formal de **INCOMPETENCIA** de la información solicitada por el particular en la solicitud de acceso a la información pública número: **021167322000100**.

En consecuencia, se instruye notificar a la Unidad de Transparencia de ISESALUD, y al solicitante la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto. ----------

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, LAE. CÉSAR SEGIGFREDO DEL REAL MORA, PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO, SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ Y EL DR. NÉSTOR SAÚL HERNÁNDEZ MILÁN VOCAL DEL COMITÉ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.----------
---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"PRESIDENTE"

LAE. CÉSAR SEGIGFREDO DEL REAL MORA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y APOYO A LA TRANSPARENCIA.

"VOCAL"

DR. NÉSTOR SAÚL HERNÁNDEZ MILÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO